LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2022-2-5349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA
CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS DURANTE EL AÑO 2019 A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE I

25 DE OCTUBRE DE 2022
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

035202225349000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2022-2-5349-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS DURANTE EL AÑO 2019 A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura en el periodo 2019, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 54 000,00.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	25
VII.	APÉNDICES	25

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2022-2-5349-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS DURANTE EL AÑO 2019 A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2022-005, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 363-2022-CG/OC5349 de 31 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento beneficio extraordinario por concepto de canastas navideñas, durante el año 2019 a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se aprobó y ejecutó de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha evidenciado que funcionarios y servidores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, contravinieron las disposiciones presupuestales vigentes al otorgar compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, para lo cual se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", y posteriormente *se* adjudicó y consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC, por S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles) verificándose que los vales de consumo fueron entregados a los trabajadores, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos mencionados generaron un perjuicio económico para la entidad por S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

Alcance

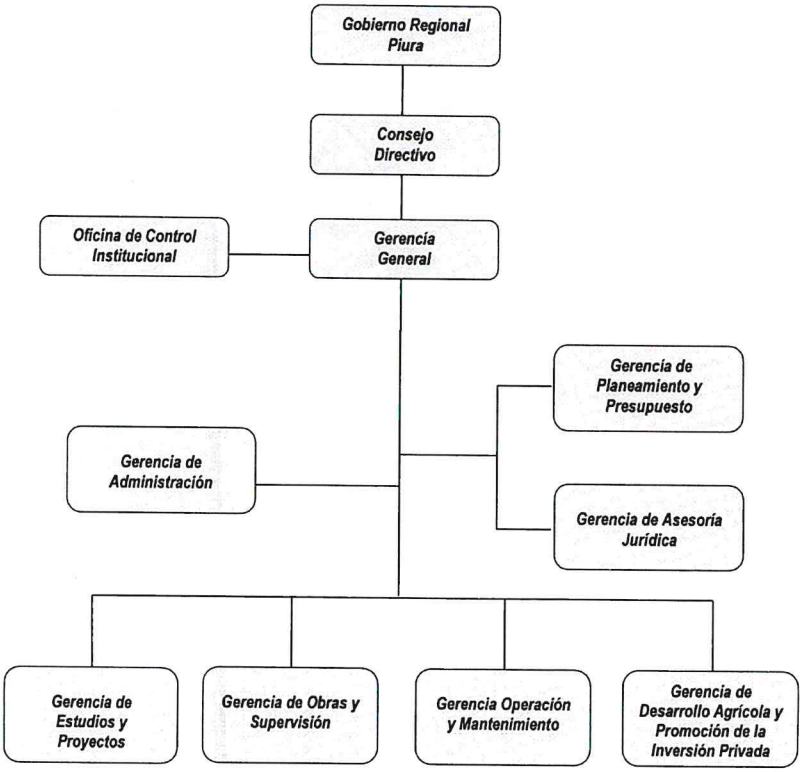
El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura pertenece al Gobierno Regional Piura. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA - PEIHAP



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva

n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que para el caso de los ex servidores Carmen Emérita Carrillo Benites y Mario Alexis Palomino Zapata, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República, habiéndoseles comunicado el enlace para su activación, sin embargo las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON Y ENTREGARON VALES DE CONSUMO A PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA EN EL PERIODO 2019, SIN CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 54 000,00.

De la revisión a la documentación del otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo a favor del personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante PEIHAP, durante el periodo 2019, se ha verificado que el otorgamiento de dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y por Ley de Presupuesto para el año 2019, el mismo que se materializó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "*Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura*", y la consecuente suscripción del contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP de 17 de diciembre de 2019 entre el PEIHAP y el postor ganador SODEXO PASS PERÚ SAC de la Buena Pro, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos señalados incumplen el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.° 1440, la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Los hechos mencionados anteriormente, han generado un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.os 2 y 3**.

El hecho descrito se detalla a continuación:

1. **Del requerimiento y aprobación de vales de consumo**

Mediante **informe n.° 0142-2019/GRP-407000-407600-RR.HH, de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 4)**, Mario Alexis Palomino Zapata, Especialista de Recursos Humanos del PEIHAP remite a Carmen Emerita Carrillo Benites, gerente de la Gerencia de Administración del PEIHAP, el requerimiento de bolsa de víveres por navidad 2019 para el personal del PEIHAP, adjuntando las especificaciones técnicas y la relación de beneficiarios; y señalando lo siguiente:

"que estando próximamente a celebrarse la Navidad y considerando que la Entidad desde el año 2010, como concesión voluntaria, ha venido otorgando a sus trabajadores por navidad una bolsa de víveres a cada trabajador mediante vales de consumo, a fin de generar bienestar y motivación, lo cual constituye un tratamiento especial, que por costumbre se aplica a favor de los trabajadores que vienen percibiendo dicho beneficio desde aquel año y que en el presente año no sería la excepción.

Razón por ello es que solicitamos la autorización de la Gerencia General a fin de obtener la correspondiente certificación presupuestal, con la finalidad de convocar el proceso de selección correspondiente , para el otorgamiento de dicha bolsa de víveres, teniéndose en consideración que actualmente contamos con 35 plazas ocupadas, 06 miembros del directorio y 02 Trabajadores CAS haciendo un total de 43 Bolsa víveres a otorgarse, por un valor unitario de S/ 1,500.00 que hace un total de S/64,500 (sesenta y cuatro mil quinientos y 00/100 soles). Se adjunta relación de beneficiarios"[1].

Posteriormente, mediante **memorando n.° 238-2019/GRP-407000-407600 de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 6)**, Carmen Carrillo Benites, gerente de la Gerencia de Administración solicita a Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, gerente de Asesoría Jurídica, informar respecto a la pertinencia del requerimiento de la bolsa de víveres por navidad año 2019, en atención a las normas vigentes, siendo que mediante **informe n° 187-2019/GRP-407000-407500 de 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 7)**, dirigido al gerente general del PEIHAP, Manuel Alberto Vega Palacios, concluye y recomienda lo siguiente:

"(…) esta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el otorgamiento de la bolsa de víveres mediante vales de consumo por Navidad para el personal del PEIHAP, constituye un tratamiento especial que por costumbre se viene aplicando durante más de 2 años, con lo cual es posible mantenerlo con similares características, dado que constituye un derecho adquirido por sus trabajadores, por lo que resulta procedente, se continúe otorgándose para mantener las adecuadas condiciones laborales existentes(…)"; es así que mediante proveído inserto de 18 de octubre de 2019, con sello de la Gerencia General, deriva a la Gerencia de Administración para *"continuar trámite"*.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[1] Sobre el particular es de comentar que en párrafos posteriores se señala que mediante informe n.° 0175-2019/GRP-407000-407600-RR-HH de 3 de diciembre 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Especialista de Recursos Humanos del PEIHAP remitió al gerente de la Gerencia de Administración con asunto *"Trabajadores beneficiarios para la bolsa de víveres otorgados por fiesta navideña 2019"*, la actualización del listado con un total de treinta y seis (36) trabajadores a beneficiar, conformado por treinta (30) servidores y seis (6) funcionarios.

Posteriormente, con **memorando n.° 269-2019/GRP-407000-407600 de 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 8)**, la gerente de la Gerencia de Administración, Carmen Carrillo Benites, solicita certificación presupuestal para la adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo; y en respuesta a ello, con **memorando n.° 381-2019/GRP-407000-407400 de 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.°9)**, Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de Planificación y Presupuesto, otorga certificación presupuestal para la adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, según Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000612, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1 – Nota de Certificación de Crédito Presupuestario

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Version 18.08.00

Fecha : 07/11/2019
Hora : 11:56:40
Pag.: 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000612
(EN SOLES)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
EJECUTORA : 005 REG. PIURA- PROY. ESP. DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA [001283]

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 07/11/2019
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : PAO-001751: POR LA ADQUISICION DE 43 (CUARENTA Y TRES) CANASTAS DE ALIMENTOS A TRAVES DE VALES DE CONSUMO

FECHA APROBACION : 07/11/2019
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 000593

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 2000270 6000016 03 006 0008 GESTION Y ADMINISTRACION	64,500.00
0003 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	64,500.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	64,500.00
6 GASTOS DE CAPITAL	64,500.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	64,500.00
2.6. 8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	64,500.00
2.6. 8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	64,500.00
2.6. 8 1. 4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	64,500.00
2.6. 8 1. 4 2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	64,500.00
[redacted]	

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura
Econ. Rafael A. Ruiz Reymundo
GERENTE DE PLANIF. Y PRESUPUESTO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Memorando n.° 381-2019/GRP-407000-407400 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Del documento anterior, se puede apreciar que se afectó la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en la partida 2.6.81.42 "Gasto de compra de bienes" para la adquisición de las canastas de alimentos a través de vales de consumo; al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Recursos Directamente Recaudados, se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En razón de ello, el otorgamiento de vales de consumo a personal del PEIHAP, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la mencionada Entidad.

Posteriormente, mediante **Resolución Gerencial General N° 073-2019/GRP-PEIHAP de 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 10)**, se aprobó el expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada para la "Adquisición de Canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del PEIHAP Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", con un valor referencial de S/ 64 500,00.

De la revisión a la documentación del referido expediente, consta el **informe n.° 195-2019/GRP-407000-407600 de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 11)** emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones del PEIHAP, mediante el cual informa al gerente general del PEIHAP la Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección en mención, adjuntando el "Acta de Declaratoria de Desierto" de la misma fecha.

Mediante **informe n.° 234-2019/GRP-407000-407500 de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 12)**, el gerente de Asesoría Jurídica Pedro Leyther Alban Olaya, con asunto *"Opinión legal respecto a la procedencia de entrega de bolsas de víveres a funcionarios y trabajadores del PEIHAP"*, nuevamente emite *"opinión viable por la entrega de víveres y otros, bajo el concepto de Bolsa de víveres y/o Bolsa Navideña", ya que obedece a la liberalidad del empleador debido a su carácter no remunerativo y a la costumbre con la cual se ha venido entregando a favor de los trabajadores"*, según lo señaló en el documento; es así que, mediante proveído inserto de 29 de noviembre de 2019, con sello de la Gerencia General, se deriva a la Gerencia de Administración para *"trámite correspondiente según normativa vigente"*, y mediante proveído n° 126-2019, la Gerencia de Administración deriva al área de Recursos Humanos *"para trámite correspondiente"*.

Prosiguiendo con el trámite administrativo para la adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP, mediante **Informe n.° 536-2019/GRP-407000-407600-JLLL de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 13)**, el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes del PEIHAP solicitó a la gerente de la Gerencia de Administración, Carmen Carrillo Benites la aprobación del expediente de contratación – Segunda Convocatoria de la AS-SM-4-2019-PEIHAP-1 para la "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura".

A continuación, Carmen Carrillo Benites, gerente de la Gerencia de Administración, mediante **Informe n.° 368-2019/GRP-407000-407600 de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 14)** remitió al gerente general del PEIHAP, Manuel Alberto Vega Palacios, con copia al gerente de Asesoría Jurídica, Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, la solicitud de aprobación del expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP- Segunda Convocatoria - Adquisición de Canastas de Alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

Posteriormente, mediante **informe n.° 0175-2019/GRP-407000-407600-RR-HH de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 5)**, el Especialista de Recursos Humanos del PEIHAP, Mario Alexis Palomino Zapata, remitió al gerente de la Gerencia de Administración con asunto *"Trabajadores beneficiarios para la bolsa de víveres otorgados por fiesta navideña 2019"* el listado actualizado de treinta y seis (36) trabajadores a beneficiar, conformada por treinta (30) servidores y seis (6) funcionarios.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

En ese sentido, mediante **Resolución Gerencial General n.° 096-2019/GRP-PEIHAP de 4 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 15)**, se aprobó el expediente de contratación de la segunda convocatoria del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC "Adquisición de Canastas de Alimentos a través de Vales de Consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", con un valor estimado de contratación S/ 54 000,00 soles.

Al respecto, en la mencionada resolución, se aprecia el visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica, Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, y visto bueno del gerente de la Gerencia de Administración Carmen Carrillo Benites.

2. **Del otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC - Segunda Convocatoria "Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del PEIHAP"**

Conforme consta en el "**Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC - Segunda Convocatoria" de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 16)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones del PEIHAP, adjudicó y consintió la buena pro, al contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C por S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019 el gerente general del PEIHAP Manuel Alberto Vega Palacios y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C, suscribieron el **contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP, Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura" de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 17).**

Al respecto, en el contrato mencionado, se aprecia el visto bueno del gerente general Manuel Alberto Vega Palacios, visto bueno del gerente de Asesoría Jurídica, Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, visto bueno del gerente de la Gerencia de Administración Carmen Carrillo Benites; y visto bueno de Recursos Humanos, a cargo del Especialista Mario Alexis Palomino Zapata.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Conforme lo evidenciado en la documentación revisada, con **informe n.°38-2020/GRP-407000-407600-RR.HH de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.°18)**, el Especialista de Recursos Humanos Mario Alexis Palomino, con referencia al contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó la "*Actualización de certificación presupuestal: Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo al personal del PEIHAP del Gobierno Regional de Piura*", y asimismo, solicitó que se derive a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación Presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados
Meta: 03 ACCIONES ADMINISTRATIVAS

2.6.81.42 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES ***S/54,000.00***

Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura.
(…)"

Consecuentemente, mediante **memorando n.° 216-2020/GRP-407000-407400 de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.° 19)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal mediante "Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000262" **(Apéndice n.° 19)**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2– Nota de Certificación de Crédito Presupuestario

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 19.02.00

Fecha : 23/04/2020
Hora : 19:16:37
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000262
(EN SOLES)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
EJECUTORA : 005 REG. PIURA- PROY. ESP. DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA [C01283]

MES : ABRIL
FECHA DE DOCUMENTO : 23/04/2020
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
N° DE DOCUMENTO 000244
FECHA APROBACION : 23/04/2020
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
JUSTIFICACIÓN : PAO-000278: ADQUISICIÓN DE TREINTA Y SEIS (36) CANASTAS DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO PARA EL P

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/AOBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 2000270 6000016 03 005 0008 GESTION Y ADMINISTRACION	54,000.00
0003 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	54,000.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	54,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	54,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	54,000.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	54,000.00
2.6.8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	54,000.00
2.6.8 1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	54,000.00
2.6.8 1.4 2 GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	54,000.00
TOTAL	54,000.00
TOTAL CERTIFICACION	54,000.00
TOTAL NOTA	54,000.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
CPC. Luis Angel Yovera Tuesta
GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
CPC. Luis Angel Yovera Tuesta
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Fuente: Memorando N° 216-2020/GRP-407000-407400 de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19)**

Se verifica que al igual que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000612 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°9)**, solicitada inicialmente para la cobertura presupuestaria de la Adjudicación Simplificada en mención, se afectó la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en la partida 2.6.81.42 "Gasto de compra

de bienes", para la adquisición de treinta y seis (36) canastas de alimentos a través de vales de consumo, por lo que conforme lo comentado en párrafos anteriores, el otorgamiento de vales de consumo a personal del PEIHAP, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la mencionada Entidad.

Seguidamente, mediante informe **n.° 041-2020/GRP-407000-407600-HHRR de 30 de abril de 2020 (Apéndice n.° 20)**, el Especialista de Recursos Humanos del PEIHAP otorgó la conformidad del servicio[2], y la entidad procedió a la cancelación al ganador de la Buena Pro mediante **comprobante de pago n.° RDR-009 de 30 abril de 2020 (Apéndice n.° 21)** por el importe de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles) según **Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 21).**

3. Respecto de la aplicación de medidas sobre gasto emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, vinculadas a los hechos descritos

Es de comentar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades para trabajadores de entidades públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, así como la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante SERVIR, con anterioridad a los hechos descritos, se pronunciaron al respecto, habiendo precisado lo siguiente:

3.1. Comunicado emitido y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas

El 6 de noviembre de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, considerando las medidas de gasto establecidas en la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicó en su página 9, sección: Normas Legales del diario oficial, El Peruano, **el comunicado n.° 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 24)**, dirigido a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el mismo que comunica lo siguiente:

"(...)

a) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2019, la existencia de créditos presupuestarios en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

[2] En relación a los cargos de entrega de los treinta y seis (36) vales de consumo, adjuntos al **comprobante de pago n.° RDR-009 de 30 abril de 2020 (Apéndice n.° 21)** por el importe de S/ 54 000,00 se constataron treinta (30) cargos de emisión de tarjetas de consumo suscritos por los beneficiarios de los mismos; y en relación a los seis (6) vales de consumo restantes se tiene:

Mediante **oficio n.° 226-2022/GRP-407000-407200 de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 22)**, el PEIHAP informó que respecto a una (1) tarjeta de consumo "*se buscó el cargo sin éxito*", habiendo solicitado a la empresa proveedora SODEXO PASS PERU S.A.C la confirmación del consumo de la misma, recibiendo como respuesta que la tarjeta no fue utilizada y fue extornada al proveedor de acuerdo a las condiciones del servicio.

Así mismo, el PEIHAP, informó que en los archivos del almacén se encontró un documento de un listado en formato excel titulado *"Entrega de tarjetas de vales de consumo faltantes en la misma consta 5 firmas correspondientes a 5 gerentes"*; sobre el particular, mediante **Acta de Reunión de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 23)**, el gerente general del PEIHAP señaló que cinco (5) tarjetas de vales de consumo fueron entregadas a cinco (5) gerentes de línea.

Obligaciones Sociales u en cualquier otra Genérica del Gasto, por sí misma, en ningún caso es sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos. estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.

b) *En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.*

c) *Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Directoral n° 003-2019-EF/50.01, el uso de los clasificadores presupuestarios, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, ni constituyen, en ningún caso, el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos*

Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto. (...)" (Subrayado y negrita es nuestro)

3.2. Informe Técnico n° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017

Respecto de los incrementos remunerativos, la normativa presupuestal vigente los prohíbe, conforme señala el presente informe técnico n° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 25):**

"(...) siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerarios o prestación de servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación) ii) usualmente son en especie y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta una vez usado, iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor, y iv) No son de libre disposición del servidor.

Caso contrario si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja provisional y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos, configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes.

De esta manera, el otorgamiento de alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los

GOBIERNO REGIONAL PIURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que proveen alimentación)o características de labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales".

3.3. Informe Técnico n.° 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018

Al respecto, mediante el **informe técnico n.° 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 26)**, la Autoridad Nacional de Servicio Civil ha señalado lo siguiente:

"2.3 La Sexta Disposición Transitoria de la Ley n° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que excepcionalmente, las entidades del sector público sujetas al régimen de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normativa laboral.

Cabe precisar que dicha habilitación excepcional solo sería procedente en tantos estos hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley n° 28411, esto es antes del 1 de enero de 2005.

2.4 (...)

Naturalmente, queda claro que con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, toda remuneración beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la sexta disposición transitorio de la Ley n° 28411.

En ese sentido y en respuesta a este extremo de la consulta, cabe señalar que la sexta disposición transitorio de la Ley n° 28411 regula exclusivamente un supuesto de hecho que solo puede ser verificado al momento de su entrada en vigencia, esto es, al 1 de enero de 2005, y de aplicación a todas las entidades públicas".

Como se aprecia, respecto de la aplicación de medidas sobre gasto señaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil vinculadas a los hechos descritos, en relación al Comunicado n.° 0027-2019-EF/50.01 de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°24)**, los funcionarios y servidores contrario a lo señalado por el MEF, realizaron actuaciones contrarias a las medidas de austeridad dispuestas por Ley para el ejercicio fiscal 2019, como lo es el otorgamiento de canastas navideñas a través de vales de consumo entregados al personal del PEIHAP.

Así mismo, de lo que se señala en el Informe Técnico n° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.°25)**, y del análisis de los hechos referidos a los vales de consumo entregados al personal de la PEIHAP, no constituye una condición de trabajo,

puesto que su otorgamiento no resulta indispensable para el cumplimiento de sus funciones y fueron entregadas por el empleador para su libre disponibilidad, formando parte de sus ingresos, configurándose como un incremento remunerativo lo cual está prohibido por la normativa presupuestal vigente.

Finalmente, de lo señalado en el Informe Técnico n.° 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, contrastándolo con los hechos materia de análisis, se determina que los beneficios recibidos por los trabajadores del PEIHAP solo pudieron ser percibidos legalmente, y serían procedentes en tanto estos hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", esto es antes del 1 de enero de 2005; posteriormente a esta fecha los beneficios de todo tipo, están prohibidos por las diferentes leyes de presupuesto emitidas para cada ejercicio presupuestal, y cuya prohibición es aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevos conceptos o beneficios, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

En tal sentido, funcionarios y servidores del PEIHAP, sin tomar en cuenta la normativa vigente entregaron una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, para lo cual se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC - Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura".

Los hechos expuestos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente del 31 de diciembre de 2012 hasta el 16 de setiembre de 2018 y derogado en parte por el Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.**

 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 (...)

 "SEXTA

 Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."

- **Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

 Disposición complementaria Derogatoria

"Única Derogación
Deróguese la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

 "Artículo 6. Ingresos del personal

 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.".

Los hechos descritos fueron generados por los funcionarios y servidores del PEIHAP, quienes contravinieron la normativa presupuestal vigente al otorgar de una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo, para lo cual aprobaron el expediente de contratación para la *"Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"*, adjudicaron y consintieron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC, y entregaron los vales de consumo a los trabajadores generando un perjuicio económico al PEIHAP por S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

El señor Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27** del presente Informe de Control Específico.

Es de precisar que los señores Manuel Alberto Vega Palacios, Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, Carmen Emerita Carrillo Benites y Mario Alexis Palomino Zapata, vencido el plazo otorgado, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

Manuel Alberto Vega Palacios, identificado con DNI n.° 02862962, gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 3 de junio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, con la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OC/5349-SCE-005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2022-CG/5349, ambas de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** se le notificó el pliego de hechos y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En el ejercicio de sus facultades como gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, toda vez que mediante proveído inserto en el informe n° 187-2019/GRP-407000-407500 de 18 de octubre de 2019 y mediante proveído inserto en el informe n.° 234-2019/GRP-407000-407500 de 28 de noviembre de 2019 derivó, en señal de conformidad, a la Gerencia de Administración para "continuar trámite "y "trámite correspondiente según normativa vigente" respectivamente, de la adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, autorizando la continuidad de dicha adquisición.

La referida adquisición se formaliza mediante la suscripción de la Resolución Gerencial General n.° 096-2019/GRP-PEIHAP de 4 de diciembre de 2019, que aprobó el expediente de contratación de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC "Adquisición de Canastas de Alimentos a través de Vales de Consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", ocasionando perjuicio económico al PEIHAP de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Así como, por la posterior suscripción y visado del contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP-OEC, Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura de 17 de diciembre de 2019, celebrado entre el gerente general del PEIHAP Manuel Alberto Vega Palacios y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C, autorizando así el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

Lo mencionado transgrede la normativa presupuestal vigente recogida en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019.

Los hechos antes descritos trasgreden las disposiciones señaladas en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.*", y en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señala "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

Así como, también transgrede sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018, relativas a las funciones del gerente general: "*ARTÍCULO 14°.-El Gerente General dirige, coordina, supervisa, evalúa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Unidad Ejecutora del PEIHAP. Ejerce su representación legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Manual*".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, identificado con DNI n.° 02775589, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura[3], periodo de gestión de 22 de julio de 2019 al 10 de enero de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y concluyendo su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30),** con Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OC/5349-SCE-005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2022-CG/5349, ambas de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** se le notificó el pliego de hechos y con Carta n.°001-2022/RARR de 4 de octubre de 2022

[3] La resolución de designación del cargo consigna "*gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto*", sin embargo, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018 precisa que la denominación es "Gerencia de Planeamiento y Presupuesto".

(Apéndice n.° 27), en 17 folios, con documentación sustentatoria adjunta, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En el ejercicio de sus facultades como gerente general de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes, toda vez que mediante memorando n.° 381-2019/GRP-407000-407400 de 7 de noviembre de 2019, otorgó la certificación presupuestal con Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000612 de 7 de noviembre de 2019, viabilizando así el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

Lo mencionado transgrede la normativa presupuestal vigente recogida en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019; ocasionando perjuicio económico al PEIHAP de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

Los hechos antes descritos trasgreden las disposiciones señaladas en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.*", y en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señala "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

Así como, también transgrede sus funciones establecidas en el artículo 19° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018, relativas a las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: "*ARTÍCULO 19°.-La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Gerencia General del PEIHAP en la formulación y evaluación de políticas y estrategias de desarrollo, así como conducir los procesos*

de planeamiento institucional y tecnologías de la información, de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)
Mantener relaciones de coordinación con organismos rectores de los Sistemas de Planeamiento Estratégico, de Presupuesto Público, de Inversión Pública y de la Modernización de la Gestión Pública".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, identificado con DNI n.° 25690368, gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 2 de abril de 2019 al 3 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 325-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 31)** y concluyendo su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** con Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OC/5349-SCE-005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2022-CG/5349, ambas de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** se le notificó el pliego de hechos y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En el ejercicio de sus facultades como gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes toda vez que mediante informe n.° 187-2019/GRP-407000-407500 de 18 de octubre de 2019 y mediante informe n.° 234-2019/GRP-407000-407500 de 28 de noviembre de 2019, emitió opinión legal favorable respecto a la procedencia de entrega de bolsas de víveres a funcionarios y trabajadores del PEIHAP; viabilizando la continuidad de dicha adquisición.

La referida adquisición se formaliza mediante la visación, en señal de conformidad, de la Resolución Gerencial General n.° 096-2019/GRP-PEIHAP de 4 de diciembre de 2019, que aprobó el expediente de contratación de la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC "Adquisición de Canastas de Alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", con un valor estimado de contratación S/ 54 000,00.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Así como, el posterior visado del contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP-OEC, Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura de 17 de diciembre de 2019, celebrado entre el gerente general del PEIHAP Manuel Alberto Vega Palacios y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C, otorgando mediante su visación, su conformidad para el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

Lo mencionado transgrede la normativa presupuestal vigente recogida en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019; ocasionando perjuicio económico al PEIHAP de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles)

Los hechos antes descritos trasgreden las disposiciones señaladas en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.*", y en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señala "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

Así como, también transgrede sus funciones establecidas en el artículo 22° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018, relativas a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "*ARTICULO 22°.- (...) b) Emitir opinión y absolver las consultas legales que le efectúen los órganos del PEIHAP (...) d) Recopilar, clasificar, interpretar, concordar, sistematizar y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades del proyecto.*

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

Carmen Emerita Carrillo Benites, identificada con DNI n.° 00254023, gerente de la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 10 de enero de 2020, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 457-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y concluyendo su designación con mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 020-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34),** con Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OC/5349-SCE-005 y Cédula de Notificación

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Electrónica n.° 00000039-2022-CG/5349, ambas de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** se le notificó el pliego de hechos y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En el ejercicio de sus facultades como gerente de la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes toda vez que mediante informe n.° 269-2019/GRP-407000-407600-JLL de 7 de noviembre de 2019, solicitó certificación presupuestal para la adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo.

Asimismo, mediante proveído inserto en el informe n.° 234-2019/GRP-407000-407500 de 28 de noviembre de 2019 derivó, en señal de conformidad, al área de Recursos Humanos para *"trámite correspondiente"* la Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo, y mediante informe n.° 368-2019/GRP-407000-407600 de 2 de diciembre de 2019 solicitó al gerente general del PEIHAP, Manuel Alberto Vega Palacios, la aprobación del expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP- Segunda Convocatoria–Adquisición de Canastas de Alimentos a través de vales de consumo para el personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, viabilizando la continuidad de dicha adquisición, la cual se formaliza mediante la visación, en señal de conformidad, de la Resolución Gerencial General n.° 096-2019/GRP-PEIHAP de 4 de diciembre de 2019, que aprobó el expediente de contratación de la segunda convocatoria del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC "Adquisición de Canastas de Alimentos a través de Vales de Consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", con un valor estimado de contratación S/ 54 000,00.

Así como, el posterior visado del contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP-OEC, Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura de 17 de diciembre de 2019, celebrado entre el gerente general del PEIHAP Manuel Alberto Vega Palacios y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C, otorgando mediante su visación, su conformidad para el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo transgrediendo la normativa presupuestal vigente recogida en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019; ocasionando perjuicio económico al PEIHAP de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

Los hechos antes descritos trasgreden las disposiciones señaladas en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.*", y en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señala "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado*

Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Así como, también transgrede sus funciones establecidas en el artículo 25° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018, relativas a las funciones de la Gerencia de Administración: *"ARTICULO 25°.- (...) a) Organizar, dirigir, supervisor y controlar los Sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; además del control patrimonial y de bienes de activo fijo. b) Asegurar la adecuada asignación de recursos humanos y suministro de bienes, servicios y equipos para el normal desarrollo de las funciones de las diferentes Gerencias del PEIHAP. c) Conducir el proceso presupuestario en su fase de ejecución y participar, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en las fases de programación y formulación del presupuesto.*

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

Mario Alexis Palomino Zapata, identificado con DNI n.° 41377612, Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, contratado a través de Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y culminación con Adenda n.° 7 de Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico de 1 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 36),** con Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OC/5349-SCE-005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2022-CG/5349, ambas de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** se le notificó el pliego de hechos y a la fecha del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En el ejercicio de sus facultades como Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por contravenir las disposiciones presupuestales vigentes toda vez que mediante informe n.° 0142-2019/GRP-407000-407600-RR.HH, de 7 de octubre de 2019 e informe n.° 0175-2019/GRP-407000-407600-RRHH de 3 de diciembre de 2019, remitió a la Gerencia de Administración el requerimiento de bolsa de víveres por navidad 2019 para el personal del PEIHAP, adjuntando las especificaciones técnicas y la relación de los beneficiarios de dichos vales, viabilizando la continuidad de dicha adquisición, la cual se formaliza

mediante la visación, en señal de conformidad del contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP-OEC, Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura" de 17 de diciembre de 2019, celebrado entre el gerente general del PEIHAP Manuel Alberto Vega Palacios y el representante legal del contratista SODEXO PASS PERÚ S.A.C, otorgando mediante su visación, su conformidad para el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo.

Lo mencionado transgrede la normativa presupuestal vigente recogida en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019; ocasionando perjuicio económico al PEIHAP de S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

Los hechos antes descritos trasgreden las disposiciones señaladas en la Sexta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala que "*Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.*", y en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que señala "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Así como también transgrede sus funciones establecidas en su Contrato a Plazo Determinado de 29 de agosto de 2019 y sucesivas adendas, relacionadas con "*Proponer a la oficina de administración, acciones de capacitación, promoción, ascenso, transferencia, destaque, reasignación o cese, así como proponer o aplicar, según sea el caso, estímulos o sanciones disciplinarias al personal*".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura en el periodo 2019, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 54 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura en el periodo 2019, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 54 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Manuel Alberto Vega Palacios, identificado con DNI n.° 02862962, gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 3 de junio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.° 02862962, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, identificado con DNI n.° 02775589, gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión de 22 de julio de 2019 al 10 de enero de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y concluyendo su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30),** con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.° 02775589, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya, identificado con DNI n.° 25690368, gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período

de gestión del 2 de abril de 2019 al 3 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 325-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 31)** y concluyendo su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.° 728,con casilla electrónica n.° 25690368, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

Carmen Emerita Carrillo Benites, identificada con DNI n.° 00254023, gerente de la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 10 de enero de 2020, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°457-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y concluyendo su designación con mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 020-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34),** con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.° 00254023, a quien se le ha identificado responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

Mario Alexis Palomino Zapata, identificado con DNI n.° 41377612, **especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura**, periodo de gestión del 1 de setiembre de 2019 al 31 de julio de 2020, contratado a través de Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y culminación con Adenda n.° 7 de Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico de 1 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 36),** con vínculo laboral bajo Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.° 41377612, a quien se le ha identificado presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció el otorgamiento de una compensación económica, a favor del personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, durante el periodo 2019, la cual consistía en una bolsa de víveres para navidad para treinta y seis (36) de sus trabajadores en la modalidad de vale consumo, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y por Ley de Presupuesto para el año 2019, el mismo que se materializó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC Segunda Convocatoria "*Adquisición de canastas de alimentos a través de vales de consumo para personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) del Gobierno Regional de Piura*", y la consecuente suscripción del contrato n.° 008-2019/GRP-PEIHAP de 17 de diciembre de 2019 entre el PEIHAP y el postor ganador de la Buena Pro SODEXO PASS PERÚ SAC, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos descritos fueron generados por los funcionarios y servidores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, quienes contravinieron la normativa presupuestal vigente al otorgar de una compensación económica, para lo cual aprobaron el expediente de contratación para la *"Adquisición de canasta de alimentos a través de vales de consumo para personal del proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"*, adjudicaron y consintieron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.°004-2019/GRP-PEIHAP-OEC, asimismo, entregaron los vales de consumo a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura generando un perjuicio económico al PEIHAP por S/ 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 soles).

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del INFORME N° 0142-2019/GRP-407000-407600-RR.HH, de 07 de octubre de 2019 y adjunto en fotocopia fedateada de especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del INFORME N°0175-2019/GRP-407000-407600-RR-HH de 03 de diciembre del 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N°238-2019/GRP-407000-407600 de 17 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del INFORME N° 187-2019/GRP-407000-407500 de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 269-2019/GRP-407000-407600 de 07 de noviembre del 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 381 -2019/GRP-407000-407400 de 7 de noviembre del 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 073-2019/GRP-PEIHAP de 07 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del INFORME N° 195 -2019/ GRP-407000-407600 de 22 de noviembre de 2019 y adjunto en fotocopia fedateada de ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA de 22 de Noviembre del 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del INFORME N° 0234-2019/GRP-407000-407500 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del INFORME N° 536 -2019/GRP-407000-407600-JLLL de 02 de diciembre del 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del INFORME N° 368 -2019/GRP-407000-407600 de 02 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 096-2019/GRP-PEIHAP de 04 de diciembre del 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA de 13 de diciembre del 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 008-2019/GRP-PEIHAP ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA (PEIHAP) DEL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA" de 17 de diciembre del 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del INFORME N°38-2020/GRP-407000-407600-RR.HH de 14 de abril del 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 216 -2020/GRP-407000-407400 de 23 de abril de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del INFORME N° 041 - 2020/GRP-407000-407600-HHRR de 30 de abril del 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° RDR-009 de 30 abril de 2020 y adjunta como documentación sustentatoria lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE SIAF: 000293 de 29 de abril de 2020.
- ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000012 de 23 de abril de 2020
- Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 216 -2020/GRP-407000-407400 de 23 de abril de 2020.
- Fotocopia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000262 de 23 de abril de 2020.
- PEDIDO DE COMPRA N° 00022 de 23 de abril de 2020.
- INFORME N° 264- 2020/GRP-407000-407600-JLLL de 23 abril del 2020.
- CONTRATO N° 008-2019/GRP-PEIHAP ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2019/GRP-PEIHAP-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA (PEIHAP) DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA" de 17 de diciembre del 2019.
- Correo electrónico Fwd: Actualización Presupuestal, Canastas navideñas de 14 de abril de 2020.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 0226 - 2022/GRP-407000-407200 de 14 de setiembre del 2022 y adjunto lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de INFORME N° 429-2022/GRP-407000-407600 de 14 de setiembre del 2022.
- Fotocopia fedateada de INFORME N° 0137 -2022/GRP-407000-407600-RRHH.
- OFICIO N° 001-2022-CG/OC5349-SCE005-PEIHAP de 6 de setiembre de 2022.
- INFORME N° 041 – 2020/GRP-407000-407600-HHRR de 30 abril del

2020.
- ENTREGA DE TARJETAS VALS [SIC] DE CONSUMO FALTANTES
- Documento: SODEXO CODIGO DE EMISIÓN: 10256500, con fecha de emisión de 18 de diciembre de 2019.
- Correo electrónico: RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del ACTA DE REUNIÓN de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión del COMUNICADO N° 0027-2019-EF/50.01 de 06 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Impresión del INFORME TÉCNICO N° 100 -2017-SERVIR/GPGSC de 03 FEB. 2017.

Apéndice n.° 26: Impresión del INFORME TÉCNICO N° 1338-2018-SERVIR/GPGSC de 29 AGO.2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopias fedateadas de la Cédulas de Notificación, impresión de Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación obtenidas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR de las personas comprendidas en la irregularidad.

Impresión de los Comentarios o aclaraciones presentados por el señor Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, e impresión de correo electrónico el 4 de octubre de 2022, mediante el cual se recibieron comentarios del señor Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, con documentación sustentatoria adjunta.

Impresión de documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 MAYO 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 571-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 JUL. 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 018-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 ENE 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 325-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 01 ABR. 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 843-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 03 DIC. 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 457-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 MAYO 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 020-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 ENE 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 29 de agosto del año 2019 y adendas:

- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de setiembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de octubre de 2019.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 28 de noviembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 04 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 05 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 31 de enero de 2020.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 06 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 29 de febrero de 2020.
- Fotocopia fedateada de ADENDA N° 07 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 1 de julio de 2020.

Apéndice n. ° 36: Fotocopia fedateada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- "APRUEBAN MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA-PEIHAP"
DECRETO REGIONAL N° 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Piura, 25 de Octubre de 2022

Emma Flor Saavedra Pacherrez
Supervisor

Carolina Zavala Feria
Jefe de Comisión

Kassandra Silva Coronado
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 25 de Octubre de 2022

Wieland Víctor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Piura

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2022-2-5349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores aprobaron y entregaron vales de consumo a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura en el periodo 2019, sin considerar las restricciones presupuestales, transgrediendo la normativa aplicable,	Manuel Alberto Vega Palacios	02862962	Gerente General	3/6/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	02862962	-	X			X
2		Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	02775589	Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	22/7/2019	10/1/2020	Decreto Legislativo n.° 728	02775589	-	X			X
3		Pedro Leyther Gerardo Albán Olaya	25690368	Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica	2/4/2019	3/12/2019	Decreto Legislativo n.° 728	25690368	-	X			X
4		Carmen Emerita Carrillo Benites	00254023	Gerente de la Gerencia de Administración	3/6/2019	10/1/2020	Decreto Legislativo n.° 728	00254023	-	X			X

033

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

	generando un perjuicio económico de S/ 54 000,00.												
5		Mario Alexis Palomino Zapata	41377612	Especialista en Recursos Humanos	1/09/2019	31/07/2020	Decreto Legislativo n.º 728	41377612		X			X

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

034

Firmado digitalmente por ANCAJIMA SILVA Rosa Esperanza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 11:57:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2022-CG/5349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000500-2022-CG/OC5349
EMISOR	:	ROSA ESPERANZA ANCAJIMA SILVA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERVANDO GARCIA CORREA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	268

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de entregar el oficio adjunto n.° 000500-2022-CG/OC5349, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico n.° 035-2022-2-5349-SCE "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas durante el año 2019 a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", periodo de evaluación de 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020, con sus respectivos apéndices en un (1) tomo, de doscientos sesenta y siete (267) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000500-2022-OC5349
2. Parte 1 Informe y Apéndice 1
3. Parte 2 Apéndice 2 al 26
4. Parte 3 - Apéndice 27 al 36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2N8JBOP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 11:57:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000500-2022-CG/OC5349
EMISOR	:	ROSA ESPERANZA ANCAJIMA SILVA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERVANDO GARCIA CORREA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de entregar el oficio adjunto n.° 000500-2022-CG/OC5349, mediante el cual comunicamos el Informe de Control Específico n.° 035-2022-2-5349-SCE "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas durante el año 2019 a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", periodo de evaluación de 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020, con sus respectivos apéndices en un (1) tomo, de doscientos sesenta y siete (267) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2022-CG/5349
2. Oficio N° 000500-2022-OC5349
3. Parte 1 Informe y Apéndice 1
4. Parte 2 Apéndice 2 al 26
5. Parte 3 - Apéndice 27 al 36

NOTIFICADOR : ROSA ESPERANZA ANCAJIMA SILVA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2NSFHLI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCAJIMA SILVA Rosa Esperanza FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 26-10-2022 11:04:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORI TORRES Wieland Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 08:38:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Piura, 26 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000500-2022-CG/OC5349

Señor:
Servando Garcia Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 035-2022-2-5349-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000363-2022-CG/OC5349 de 31 de agosto de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas durante el año 2019 a personal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en el Gobierno Regional Piura - Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de evaluación de 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2022-2-5349-SCE, en un (1) tomo, de doscientos sesenta y siete (267) folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe, en el marco legal de la directiva de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wieland Victor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(WMT/czf)
Nro. Emisión: 00679 (5349 - 2022) Elab:(U19280 - 5349)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VSGAFPJ**